



COVE

**Negociado:
N/Refª**

**Interesado:
Asunto:**

5A144H2X5X1Q4S2S124N
Secretaría General
Sesion: AYT/JGL/19/2023
Exp: 264179003
Doc: 14117I00X6
D/Dª RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ
CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A D. RENÉ PEDRO GONZÁLEZ PÉREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023 EN ADEJE

CERTIFICACIÓN

HÉCTOR GALLEGO DEL POZO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

C E R T I F I C O:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día diez de mayo de dos mil veintitrés, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

SIETE.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A D. RENÉ PEDRO GONZÁLEZ PÉREZ PARA LA ORGANIZACIÓN DEL BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023 EN ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«**PRIMERO.-** Con fecha *06 de marzo de 2023* y con sello de Registro de Entrada telemático nº, *11062* tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ, provisto del NIF 45441402A, , mediante la que solicita se le conceda una subvención nominativa para la organización del proyecto artístico denominado "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023", que se celebrará del 10 al 15 de julio de 2023 en este municipio.

Obra en el expediente el resto de documentación presentada por la entidad solicitante:

1. DNI del solicitante
2. Documento acreditativo de la representación
3. Memoria-Programa de actuación
4. Presupuesto
5. Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
6. Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
7. Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
8. Certificación del Ayuntamiento de Adeje, acreditativa de que la entidad no tiene deudas pendientes.
9. Declaración responsable suscrita por D. René Pedro González Pérez, en la que se declara que *la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora contempladas en el*



*art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo declara en dicho documento en relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento, que **SI ha recibido subvención o ayuda en el ejercicio 2022 y que ha procedido a su justificación.***

La subvención interesada tendría como objetivo la celebración del proyecto artístico "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023" de proyección nacional e internacional, que pretende la promoción turística del destino Costa-Adeje y el impulso a la reactivación económica local. Los objetivos específicos del citado proyecto son los siguientes:

1. Posicionamiento del destino Costa-Adeje en el mercado turístico.
2. Reactivación económica del municipio.
3. Dinamización de la oferta turística, favoreciendo tanto a los potenciales visitantes como a la propia ciudadanía y al tejido empresarial.
4. Impulso del turismo cultural.

SEGUNDO.- Con fecha 04 de abril de 2023, la Coordinadora de Eventos del Área de Turismo y Deportes, D^a Laura Marrero Morales, emite memoria en la que justifica la conveniencia y oportunidad de la concesión de la subvención interesada.

TERCERO.- Analizadas las vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal, se observa que el Ayuntamiento de Adeje ha incorporado en el Anexo I de las mismas (desarrollo de la Base 21 y 32 de las Bases de ejecución del presupuesto), la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €) a favor de D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ para la organización del "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023", con cargo a la partida presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turística/Otras Transferencias.

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €) a D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12023000011618 por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la empresa RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ L, a fin de que organice el proyecto artístico denominado "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023", que pretende la promoción turística del destino Costa-Adeje y el impulso del turismo cultural y la reactivación de la economía local.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, se establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.



5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:



a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turísticas/Otras Transferencias la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ, para la organización del proyecto artístico denominado "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023".

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3

del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.



3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justifican de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmete, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que "El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley". Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS:

"1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones tiene por finalidades promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas.

2. La Base de Datos recogerá información de las subvenciones; reglamentariamente podrá establecerse la inclusión de otras ayudas cuando su registro contribuya a los fines de la Base de Datos, al cumplimiento de las exigencias de la Unión Europea o a la coordinación de las políticas de cooperación internacional y demás políticas públicas de fomento. El contenido de la Base de Datos incluirá, al menos, referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y



sanciones impuestas. Igualmente contendrá la identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones contempladas en las letras a) y h) del apartado 2 del artículo 13. La inscripción permanecerá registrada en la BDNS hasta que transcurran 10 años desde la fecha de finalización del plazo de prohibición.

3. La Intervención General de la Administración del Estado es el órgano responsable de la administración y custodia de la BDNS y adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información.

4. Estarán obligados a suministrar información las administraciones, organismos y entidades contemplados en el artículo 3; los consorcios, mancomunidades u otras personificaciones públicas creadas por varias Administraciones Públicas regulados en el artículo 5; las entidades que según ésta u otras leyes deban suministrar información a la base de datos y los organismos que reglamentariamente se determinen en relación a la gestión de fondos de la Unión Europea y otras ayudas públicas. Serán responsables de suministrar la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío establecido: a) En el sector público estatal, los titulares de los órganos, organismos y demás entidades que concedan las subvenciones y ayudas contempladas en la Base de Datos. b) En las Comunidades Autónomas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma u órgano que designe la propia Comunidad Autónoma”.

Asimismo, el artículo 57, apartado f) “Infracciones Graves”, establece que:

“Constituyen infracciones graves las siguientes conductas: “(...) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Por su parte, el Capítulo II de la citada ley que lleva como rúbrica “De las sanciones” establece en el apartado tercero del artículo 62 que. “Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación”.

Por su parte, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones, establece en su artículo 30 “Publicidad de las subvenciones” que:

“La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”.

Nos encontramos en el presente expediente ante una subvención otorgada directamente por estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Corporación, según lo expuesto en este informe, siendo por lo tanto, de la misma manera obligatoria su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos analizados.

Asimismo, la obligación de publicidad de la subvención por parte del beneficiario viene recogida en el artículo 14.1.h) de la LGS, en relación con el artículo 18.4 del mismo cuerpo legal, que dispone lo siguiente:

“.../... 4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier



tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos ...//..."

En los mismos términos se pronuncia el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, estableciendo que:

"1. Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención.

2. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. ...//..."

VIII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº Decreto ALC/350/2019, de 27 de junio de 2019 (publicado en el BOP núm. 86 de 17 de julio de 2019), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios."

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €)es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio



(Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- OTORGAR, con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turísticas/Otras Transferencias del presupuesto de gastos de la Corporación, una subvención a D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ, por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €) para la organización del proyecto artístico denominado "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023".

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER el gasto de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92€), en concepto de subvención directa a D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ, con CIF núm.45441402A para la organización del proyecto artístico "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023".

TERCERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €) a favor de D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turísticas/Otras Transferencias del Presupuesto General de la Corporación para ejercicio 2023.

CUARTO.- ESTABLECER que la gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA.- La legislación aplicable a la concesión de la presente subvención está constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008) y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

SEGUNDA.- El objeto o finalidad de la subvención es la colaboración y cooperación en la organización del proyecto artístico denominado "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023" de gran proyección nacional e internacional. Dicho evento contribuirá a la a la promoción turística del destino Costa -Adeje, al impulso del turismo cultural, así como a la activación económica local.

Los objetivos específicos del citado proyecto son los siguientes:

- *Posicionamiento del destino Costa-Adeje en el mercado turístico.*
- *Reactivación económica del municipio.*
- *Dinamización de la oferta turística, favoreciendo tanto a los potenciales visitantes como a la propia ciudadanía y al tejido empresarial.*
- *Impulso del turismo cultural*

En el "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023" participarán 2 artistas Internacionales, 2 artistas nacionales y 2 artistas regionales.

TERCERA.- Cualquier trámite relacionado con la subvención que se concede - seguimiento, justificación y comprobación- se ha de realizar a través del Área de Turismo y Deportes.



CUARTA.- El coste del concierto asciende a la cantidad de NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (91.678,67€). La aportación económica del Ayuntamiento de Adeje es de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €).

La subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turísticas/Otras Transferencias del presupuesto municipal vigente.

La subvención se encuentra incluida nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023. Concretamente, en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General, (desarrollo de la Base 21 y 32) con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48900 Información y Promoción Turísticas/Otras Transferencias.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº12023000011618 por importe de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.898,92 €).

No obstante su carácter nominativo, existen además razones sociales y económicos que justifican que se conceda a D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ una subvención directa, pues con su concesión se pretende reactivar la economía local mediante la proyección y promoción turística del municipio, con beneficios directos e indirectos, tanto a empresas como a personas consumidoras, lo que implica el incentivo del consumo local, repercutiendo favorablemente en el empleo y en la economía local.

QUINTA.- Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el apartado segundo de este acuerdo. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos públicos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- El plazo para la gestión y desarrollo de la actividad subvencionada es de seis meses.

SÉPTIMA.- El plazo para justificar las acciones subvencionadas, será de tres meses desde la finalización de la actividad objeto de subvención, habiéndose de presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados, que incluirá:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acuerdo, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Relación detallada de los gastos y de las inversiones realizadas derivadas de las actividades subvencionadas, con identificación de los proveedores, de las facturas, de su importe, fecha de emisión y, en su caso, del pago realizado.

c) Si existiesen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, deberá incluirse la indicación del importe y de su procedencia.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados con el desarrollo y gestión del evento, tales como:

- Campaña de publicidad y promoción del evento.*
- Servicio de vigilancia y seguridad.*
- Alquiler de equipos de sonido e iluminación*
- Caché artista*
- Transporte del equipamiento*
- Transporte del personal y artistas*
- Gastos de manutención y alojamiento del personal y/o artistas.*

La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

OCTAVA.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado mediante un pago único a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por la empresa RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ con CIF núm.45441402A, sin que sea necesario la constitución de garantía.

QUINTO.- ESTABLECER las siguientes obligaciones para las partes

Con carácter general:

D. RENE PEDRO GONZALEZ PEREZ se compromete a cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- a) Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de la concesión que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.*
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento, en el término máximo de un mes, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.*
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.*



e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

g) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de la Villa de Adeje. Así como en todos los elementos de publicidad que de este evento se hagan, aparecerá el logo de Costa Adeje.

Con carácter particular:

a) La entidad beneficiaria se compromete en contratar en exclusiva para el municipio de la Villa de Adeje para la fecha 10 a 15 de julio de 2023 a los artistas que participarán en el proyecto artístico "BIG BAND WORKSHOP COSTA ADEJE 2023"

b) Horario:

Si se permite el acceso a menores, el horario de finalización de las actividades que integran este proyecto artístico no podrá superar las 23:00 horas.

c) Lugar y condiciones:

Del 10 al 15 de julio del 2023 en la Escuela de Música y Danza de Adeje y finalizando con un concierto de la Orquesta de Jazz de Canarias en el Auditorio de Adeje.

d) La entidad beneficiaria se compromete a tramitar todos los permisos y autorizaciones que se exigen para la celebración del espectáculo público.

Por su parte, el Ayuntamiento de Adeje se compromete a realizar el pago de la subvención, el seguimiento y control del cumplimiento del objeto de la misma.

SEXTO.- PUBLICAR en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el otorgamiento de la citada subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, así como en el apartado f) del artículo 57, y en el apartado tercero del artículo 62 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, **SIGNIFICÁNDOLE** que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternatively, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

OCTAVO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde; en la Villa de Adeje.

Vº Bº